

## ESTADO ZULIA

### INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL EDO. ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)

#### CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON LAS OPERADORAS DE LOTERÍAS

La LOTERÍA DEL ZULIA, es un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de la Hacienda del Estado, con la finalidad de explotar, operar, administrar, controlar y fiscalizar el juego de lotería, especialmente el conocido como Lotería del Zulia y cualesquiera otros prospectos de juegos de suerte semejantes, en los términos y condiciones que establece su Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones le fueron asignados recursos presupuestarios, según Ley de Presupuesto, por Bs.F. 3.951,01, Bs.F. 14.464,46, y Bs.F. 37.971,86 millones, durante los ejercicios fiscales 2004, 2007 y 2008, respectivamente.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de la legalidad y sinceridad de los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros, relacionados con los ingresos percibidos y gastos efectuados por el Instituto durante los años 2007 y 2008, así como los contratos suscritos con las operadoras de loterías entre los años 2004 y 2007. La evaluación abarcó la Dirección de Bienestar Social y las Oficinas de: Administración y Finanzas e Informática. De un total de donaciones otorgadas por Bs.F. 14.718, 71 millones, se verificó una muestra por Bs.F. 8.419,82 millones lo que representa el 57,20%, utilizando como criterio de selección el método Azar Sistemático, así como la cuantía de los recursos y la repetición de la donación.

#### Observaciones relevantes

Se constató la omisión de las previsiones contenidas en la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13-11-2001), en relación a la contratación de las empresas operadoras de los juegos de lotería, para

el servicio de operación directa del juego o juegos de lotería, así como para la ejecución de todas las actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, comercialización y explotación económica de dichos juegos. No obstante, el artículo 38, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), indica: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (Omissis) 5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás Leyes que sean aplicables(...)”. Este hecho se originó por deficiencias en el sistema de control interno, específicamente en el área de contrataciones, toda vez, que el Instituto suscribió los contratos, sobre la base de que éstos se referían a un servicio profesional, y que por tal motivo se encontraban exentos de la aplicación de la Ley de Licitaciones. La falta de observancia de las previsiones contenidas en la Ley de Licitaciones, vigente para el momento de la contratación, impidió un análisis de ofertas que permitieran garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, competencia, publicidad y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección. Asimismo, trajo como consecuencia que el Instituto haya contratado con empresas que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, condición indispensable para presentar ofertas en todo procedimiento de licitación, por cuanto permite a los entes u organismos, garantizar que dichas empresas hayan sido calificadas legal y financieramente, así como la especialidad y capacidad técnica, y experiencia de las mismas.

Se determinó que los representantes legales de la nueva empresa encargada de operar la ejecución de todas las actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, comercialización y explotación económica de dichos juegos de lotería, suscribieron un contrato con el Instituto Renta de Beneficencia Pública y de Asistencia Social del Estado

Zulia, aprobado previamente por la Junta Administradora y el Gobernador del Estado, en fecha 15-01-2007.

Es de señalar, que los representantes legales de dicha empresa, eran los representantes de la anterior operadora que llevaba los juegos de lotería, la cual había suscrito un contrato con el Gobernador del Estado Zulia, en fecha 02-04-2004 para la operación directa o indirecta, de todas las actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, comercialización y explotación económica, de cualquier juego de lotería; contrato éste que fue resuelto a partir del 15-02-2007, en virtud que, que la extinta Renta de Beneficencia Pública del Estado Zulia cesó sus actividades. Sobre el particular, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99), establece que: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Este hecho se originó como consecuencia, de debilidades en el sistema de control interno, específicamente en el área relacionada con la selección y contratación de la empresa encargada de la operación, administración, comercialización, venta y actividades conexas de juegos de lotería, toda vez, que se observó una premura en la contratación. Este hecho trae como consecuencia, que el Instituto haya contratado con una empresa sin verificar previamente el Registro Mercantil y las modificaciones posteriores, a objeto de identificar los socios que la conformaban, así como analizar la experiencia comercial en el área de juegos de lotería, en virtud que se verificó por una parte que los socios de la nueva operadora son los mismos de la anterior operadora, y que éstas tenían para la fecha de la contratación 12 y 24 días, respectivamente de haberse constituido, además de observarse que sobre ésta última, recaen reparos determinados por el SENIAT por Bs.F. 27.171,80 millones.

Se evidenció que el Instituto Renta de Beneficencia Pública y de Asistencia Social del Estado Zulia, destinó recursos provenientes de la actividad de los juegos de lotería, a través de la partida presupuestaria 4.07.01.02.01

“Donaciones corrientes a personas”, para el pago de las Nóminas de los Médicos, Lic. en Enfermería, TSU en Enfermería y Auxiliares de Enfermería, los cuales laboran en las Casas del Pueblo para la Salud, de los Municipios Maracaibo, San Francisco, Mara, Miranda, Baralt, Cabimas y Lagunillas, correspondientes a los meses comprendidos desde mayo hasta diciembre del año 2008, los cuales en total ascienden a la cantidad de Bs.F. 3.673,90 millones, gastos estos que no se corresponden con la descripción de la partida utilizada. No obstante, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial, N° 38.198 de fecha 31-05-2005), prevé: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”, así como lo establecido en el Decreto de Creación de las Casas del Pueblo para la Salud N° 771 de fecha 30-07-2007, el cual indica “(...) son unidades básicas comunitarias de atención primaria de salud, las cuales tendrán como objeto integrar el sistema de salud, (...)”. Esta situación se ocasionó producto de que el Gobernador del Estado Zulia, encomendó al Instituto la realización del aporte al Programa Social “Casas del Pueblo para la Salud”, a los fines de coordinar con la Secretaría de Salud las actividades, lo cual consistió en que ésta le remitiera al Instituto las nóminas de los médicos y enfermeras para su correspondiente pago. Este hecho trae como consecuencia, que el Instituto Renta de Beneficencia Pública y de Asistencia Social del Estado Zulia, efectuara pagos que por su naturaleza no se encuentran relacionados con las competencias atribuidas, desvirtuando su función primordial como es la beneficencia pública y social a personas con escasos recursos. Adicionalmente, se afecta el cumplimiento de los objetivos y metas planteados al momento de la formulación y de las modificaciones legalmente realizadas al presupuesto de gastos.

## Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la gestión del Instituto en cuanto a los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros, relacionados con los ingresos percibidos y gastos efectuados por el Instituto durante los años 2007 y 2008, así como los contratos suscritos con las operadoras de loterías entre los años

2004 y 2007, se concluye que las desviaciones ocurridas, se originaron por debilidades administrativas en el manejo, administración y control de los recursos presupuestarios y financieros, así como en el área de contrataciones, inobservancia de instrumentos normativos, debilidades en el manejo de criterios presupuestarios; aspectos éstos que menoscaban el cumplimiento de los principios que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública, la cual se deberá desarrollar con base en eficacia, objetividad, transparencia, confianza; y dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

### Recomendaciones

A las máximas autoridades del actual Instituto Renta de Beneficencia Pública y de Asistencia Social del Estado Zulia (LOTERÍA DEL ZULIA), se recomienda lo siguiente:

- Establecer dentro del sistema de control interno del ente, los mecanismos que garanticen que los procedimientos de selección de las operadoras de loterías, así como contratistas y proveedores, se efectúen atendiendo las previsiones establecidas en la Ley de Contrataciones, Reglamento y Decretos que rigen la materia.
- Realizar una adecuada imputación presupuestaria, siguiendo para ello los lineamientos establecidos por la Oficina Nacional de presupuesto (ONAPRE), así como las demás normas legales y sub-legales que rigen la materia presupuestaria.
- Ser oportuno en la adopción de las medidas necesarias ante las desviaciones de los objetivos y metas programadas, así como en la detección de actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

## MUNICIPIO LA CAÑADA DE URDANETA

### ALCALDÍA

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS “NÚCLEO DE DESARROLLO ENDÓGENO (NUDE) RAFAEL URDANETA” Y “CONSTRUCCIÓN DE RED DE CLOACAS SECTOR EL VENADO”

La población estimada en el municipio “La Cañada de Urdaneta” para el 31-12-2006 es de 72.354 habitantes. Para

el año 2007, la Alcaldía de dicho municipio contaba con 584 empleados y 7 Miembros del Concejo Municipal, teniendo un presupuesto aprobado para los años 2004, 2005 y 2006 por Bs.F. 29,02 millones; Bs.F. 38,49 millones y Bs.F. 49,89 millones, respectivamente.

### Alcance y Objetivo de la Actuación

Evaluar la legalidad del procedimiento de contratación y ejecución de los Proyectos “Núcleo de Desarrollo Endógeno (NUDE) Rafael Urdaneta”, por Bs.F. 4,90 millones, con recursos provenientes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante los años 2005 y 2006; y el Contrato N° C.O 038-2004 “Construcción de Red de Cloacas Sector El Venado, Parroquia Concepción”, por Bs.F. 629,70 mil, con recursos provenientes del LAEE, durante el año 2004.

### Observaciones relevantes

Se determinó que la administración municipal, no contaba con un proyecto debidamente concebido, por cuanto fue presentado ante el Ejecutivo Nacional una propuesta denominada “Núcleo de Desarrollo Endógeno (NUDE) Rafael Urdaneta”, inobservando el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453 de fecha 24-03-2000). Así como, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08-06-2005. Igualmente, los artículos 230 *ejusdem*, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001). Tal situación denota, deficiencias en los controles de planificación llevados por la administración municipal en la elaboración de proyectos.

De la revisión practicada al expediente del proyecto, se constató que la administración municipal no presentó los estudios técnicos-preliminares, como lo son los estudios de impacto ambiental y de suelos que permitieran determinar la factibilidad del proyecto. Inobservando los artículos 129 y 299 de la Constitución, así como el artículo 4 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Ambiente sobre Estudios de Impacto Ambiental (Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario de fecha 27-04-92), y la cláusula 3,

punto 2 del Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo municipal, suscrito entre la Alcaldía de dicho municipio y el Ministro de Finanzas en fecha 30-08-2005. En virtud de lo antes expuesto, se evidencia la ausencia de mecanismo de control y planificación en el otorgamiento de recursos para el financiamiento del Proyecto por parte de la Vicepresidencia de la República, toda vez que se aprobaron recursos sobre la base de una propuesta de anteproyecto, sin contar con los documentos constitutivos de un proyecto definitivo que definieran con exactitud lo que se pretendía ejecutar y sin los estudios preliminares correspondientes que determinara la factibilidad del mismo y los permisos mínimos que permitieran su ejecución.

La municipalidad para la ejecución del Proyecto “NUDE Rafael Urdaneta”, suscribió un total de 4 contratos de obra, por Bs.F. 1,43 millones durante los años 2005 y 2006, los cuales fueron otorgados por adjudicación directa. No obstante, de la revisión practicada a los presupuestos de los contratos Nros. C-006-2006, C-019-2006 y C-037-2006, y de la inspección *in situ* a las obras objeto de los mismos, le correspondía efectuar una única contratación, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de Licitaciones, (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001); toda vez que la municipalidad contaba con disponibilidad suficiente. Tal situación, pone de manifiesto la falta de sinceridad en los procesos de selección de contratistas llevados por la administración municipal, inobservando lo previsto en los artículos 141 de la Constitución y 42 de la Ley de Licitaciones, impidiendo seleccionar la empresa mas conveniente, que garantice que los productos obtenidos alcance la calidad requerida, y que las metas y objetivos sean alcanzados.

Las circunstancias antes expuestas, originaron que la cuenta bancaria donde se encuentran depositados los recursos asignados al proyecto fuera bloqueada por el cuerpo de inspectores de la nueva etapa, conllevando a que las obras quedaran sin concluir.

Las fianzas de fiel cumplimiento de los contratos N° C.O 019-2006 (29-05-2006) y N° C.O 034-2005 (10-09-2004) fueron constituidas con posterioridad a la suscripción de

los contratos 24-04-2006 y 30-08-2004, respectivamente, contraviniendo el artículo 10 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO) Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-09-96. Así como, el artículo 38, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001). Lo antes indicado, denota deficiencias en los procesos de contratación llevados por la municipalidad, pudiendo quedar desamparado en el supuesto de que el contratista no cumpliera con los compromisos asumidos.

En el presupuesto del contrato N° C.O 034-2005, se incluyó la partida “Nivelación y Replanteo”, por Bs.F. 6.870,08, cuya actividad forma parte del alcance de otras partidas del presupuesto, por lo que no se justifica la cancelación de la misma de manera adicional, inobservando lo estipulado en las Normas COVENIN 2000-92 Parte II.A y 2000-2:1999 (Suplemento) en el parte 2.6 Alcance de las partidas, así como la Norma COVENIN 2000-87, Parte I Carreteras. Capítulo 2. Actividades preparatorias, apartes 2-6 y 2-0.09 Forma de pago. Lo antes expuesto pone de manifiesto, deficiencias en los controles internos y de ejecución de obras llevados por la municipalidad, por cuanto no efectuó objeciones a la referida partida en la oportunidad de la aprobación del presupuesto del Proyecto “NUDE Rafael Urdaneta” y del referido contrato.

En cuanto al contrato N° C.O 006-2006, se incluyó en el presupuesto la partida referente al estudio de suelo, por Bs.F. 8.334,54, inobservando la Norma COVENIN 2000-92 Parte II.A. Edificaciones, en el Capítulo E0 “Estudios y Proyectos”. Tal situación, denota debilidades en el proceso de planificación llevado por la administración municipal, que no le permitió contar con proyecto debidamente concebido, con todos los estudios necesarios, que garantiza la construcción de la obra, por cuanto dicho estudio de suelo debió haberse previsto en la fase de elaboración del Proyecto. Inobservando los artículos 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 16-04-2004).

El contrato N° C.O 037-2006, suscrito en fecha 02-10-2006 por Bs.F. 325,25 mil, fue rescindido unilateralmente

sin que el mismo haya sido ejecutado física ni financieramente, en atención a lo dispuesto en el artículo 112 de las CGCEO. De tal situación, se desprende que para la fecha de suscripción de la referida contratación, la municipalidad tenía pleno conocimiento del bloqueo de la cuenta bancaria donde se encuentran depositados los recursos asignados para la ejecución del Proyecto, y de que no contaba con los recursos financieros para asumir tal compromiso, contraviniendo el numeral 6 del artículo 88 de la LOPPM, (Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10-04-2006).

Respecto a los contratos Nros. C.O 006-2006 y C.O 019-2006, destinados a la ejecución de trabajos de movimiento de tierra y construcción del terraplén sobre el cual se construirá la Planta procesadora de coco, se pudo verificar durante la inspección in situ que el terreno presenta indicios de haber sido conformado, no pudiéndose determinar la correspondencia de las obras ejecutadas con las relacionadas en las valuaciones presentadas por las empresas contratistas por Bs.F. 312,28 mil y Bs.F. 239,56 mil, respectivamente, por cuanto había transcurrido aproximadamente 11 meses desde la presentación de las referidas valuaciones (24-03-2006 y 10-07-2006, respectivamente), tiempo durante el cual las condiciones del terreno han variado, evidenciándose en el sitio de los trabajos la presencia de material vegetal, requiriendo la remoción del mismo y una nueva conformación antes de la construcción de la planta procesadora de coco. Por otra parte, no fue suministrada la topografía original y la modificación a los efectos de la verificación dichos trabajos. Es de acotar, que insertas en los expedientes de los contratos en comento, se localizaron Actas de terminación suscritas en fechas 08-07-2006 y 23-08-2006, respectivamente. Asimismo, Actas de recepción provisional suscritas en fechas 20-07-2006 y 29-08-2006, respectivamente.

Por otra parte, respecto al contrato N° C.O 038-2004, se evidenció que el mismo fue suscrito en fecha 30-08-2004, y ejecutado con recursos provenientes del LAEE y la Ordenanza de Presupuesto, por Bs.F. 629,70 mil, realizándose un proceso de licitación selectiva N° LS-005-2004, no obstante se debió proceder mediante Licitación General de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de Licitaciones, vigente para la fecha. Tal situación,

pone de manifiesto la falta de sinceridad en los procesos de selección de contratistas llevados por la municipalidad, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia prevista en el artículo 42 *ejusdem*.

En el presupuesto del contrato N° C.O 038-2004, se incluyó la partida N° 30 “Transporte de tuberías, conexiones, y piezas de cloacas hasta una distancia de 20 KM”, por Bs.F. 2.769,76 y cuya actividad forma parte del alcance de otras partidas del presupuesto, por lo que no se justifica la cancelación de la misma de manera adicional. Inobservando las Especificaciones de construcción de obras de acueductos y alcantarillados. 1976 (INOS), Capítulo III. Colocación de tuberías y accesorios, aparte 1. Trabajo incluido y 2. Ejecución del trabajo. Así como, la norma COVENIN 2000-87 Parte III. Obras hidráulicas, en el parte H.18. Tuberías. Lo antes expuesto, denota deficiencias en los controles internos y de ejecución de obras llevados por la municipalidad, por cuanto no efectuó objeción alguna a la referida partida en la oportunidad de la aprobación del presupuesto del Contrato.

## Conclusiones

Del análisis a las observaciones precedentes, se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas que inciden negativamente en la gestión municipal, toda vez que para la ejecución de los Proyectos objeto de análisis, se evidenciaron fallas en cuanto a la ausencia de mecanismos de control y planificación en el otorgamiento de recursos para el financiamiento del proyecto por parte de la Vicepresidencia de la República, por cuanto se aprobaron recursos a la alcaldía sin asegurarse que dicha inversión estuviera garantizada y sin contar con los requerimientos mínimos exigidos para la construcción del proyecto “NUDE Rafael Urdaneta”, así como debilidades en la planificación de las inversiones a desarrollarse por parte de la alcaldía, ya que no contaba con los estudios de impacto ambiental y de suelos, que permitieran determinar la factibilidad de la propuesta presentada; asimismo se adjudicó directamente las contrataciones, no obstante que le correspondía el proceso de licitación general, la fianza de fiel cumplimiento se cons-

tituyó posterior a la firma del contrato, para responder por las obligaciones asumidas por los contratistas; se suscribieron contratos sin que la municipalidad contara con los recursos financieramente; no cuentan con expedientes de obra debidamente conformados donde repose toda la información inherente a las obras contratadas; aunado a que no se efectuó un efectivo control en la contratación y ejecución de las obras, lo que conllevó pagos a favor de las empresas contratistas por concepto de trabajos incluidos en el alcance de otras partidas por Bs.F. 9.639,84; se efectuaron pagos de estudio de suelos por Bs.F. 8.334,54, con recursos asignados a la ejecución de las obras objeto del proyecto, el cual se debió prever en la fase de elaboración del proyecto y cuyos resultados eran necesarios para la ejecución de la obra.

### Recomendaciones

Se insta a la ciudadana Alcaldesa y demás personal directivo de la Municipalidad “La Cañada de Urdaneta”:

- Implantar mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Licitaciones para la contratación de obras, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.
- La municipalidad deberá velar porque se constituyan, previo a la suscripción de los contratos, las garantías necesarias y suficientes que permitan a las contratistas responder por las obligaciones asumidas.
- Antes de la suscripción de contratos, la municipalidad deberá asegurarse de contar con los recursos financieros suficientes para la ejecución de los mismos, a los fines de evitar perjuicios al patrimonio municipal.
- Con el fin de garantizar la calidad y correcta ejecución de las obras, la municipalidad deberá implementar mecanismos de seguimiento y control para la ejecución de obras, así como, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Contratación, y cumplir con las etapas previstas en las Normas COVENIN para la conformación de un proyecto viable.
- La municipalidad deberá efectuar las gestiones pertinentes a los efectos de la recuperación de los

montos pagados en exceso por Bs.F. 17.974,38, y remitir a este Órgano Contralor los documentos probatorios de las acciones emprendidas por esa municipalidad.

### CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

El municipio La Cañada de Urdaneta fue creado de conformidad con la Ley de División Político Territorial del Estado Zulia (Gaceta Oficial del Estado Zulia, N° 136 Extraordinario del 21-07-89) posee una extensión territorial de 2.040 Km<sup>2</sup> y una población 67.940 habitantes aproximadamente. Tiene por capital la ciudad de Concepción y está conformado territorialmente por 5 parroquias denominadas como Andrés Bello, Chiquinquirá, Concepción, El Carmelo y Potreritos. El funcionamiento de la Contraloría del Municipio la Cañada de Urdaneta del estado Zulia, está regido por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de la Contraloría Municipal. Para el año 2007 la estructura organizativa de la Contraloría Municipal, según el Informe de Gestión del año 2007, estaba conformada, entre otros por: el Despacho del Contralor, la Gerencia General, las Gerencias de Control de la Administración Central y Descentralizada, la Oficina de Atención al Ciudadano, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Administración.

Los recursos asignados a la Contraloría Municipal, para el ejercicio económico financiero 2007, según el Informe de Gestión, alcanzaron la suma de Bs.F. 737,00 mil y contaba con 20 trabajadores de los cuales 18 son empleados y 2 son obreros.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación se enfocó hacia la verificación del cumplimiento de las funciones conferidas a la Contraloría Municipal, establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, la Ley Orgánica de la Administración

Pública (LOAP) Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 5891 Extraordinario del 31-07-2008, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) Gaceta Oficial N° 39.163 del 22-04-2009.

### Observaciones relevantes

Se determinó que el Contralor del municipio La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, participó en actos que son propios de la administración activa, relacionados con el manejo de los recursos presupuestarios asignados al Instituto de Policía Municipal de la citada entidad local, al asistir, emitir su opinión y avalar presuntamente con su firma el acta en la cual se aprobó el uso de Bs.F. 864,26 mil, correspondientes al dozavo de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2008, destinados originalmente a la cancelación de sueldos, salarios, aguinaldos y vacaciones del personal del referido Instituto, para cancelar compromisos pendientes con los proveedores Bs.F. 100,07 mil y gastos de la III Promoción de Graduandos de Policía Bs.F. 582,03 mil. En tal sentido, es de señalar lo dispuesto en el artículo 137 de la CRBV, el cual establece que: “La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”. De igual manera, el artículo 4 de la LOAP, impone a las autoridades y en general a los funcionarios que ejercen el Poder Público, ceñir todas sus actividades a lo que dispongan las normas que integran el llamado “Bloque de la Legalidad” de Derecho Público, es decir, lo dispuesto en las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos o cualquier otro dispositivo jurídico que esté revestido de validez legal aplicable al órgano de que se trate.

Por otra parte, el artículo 176 de la Constitución, señala que “Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos (...)”.

Asimismo, el artículo 100 de la LOPPM, dispone “En cada municipio existirá un contralor o contralora municipal que ejercerá de conformidad con las leyes y la ordenanza respectiva, el control, vigilancia y fiscalización de los ingre-

sos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos”.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, todas y cada una de las actuaciones de cualesquiera de los órganos que conforman el Poder Público, deben regirse de acuerdo al Principio de Legalidad Administrativa, señalándose, en el caso en particular que nos ocupa, que las Contralorías Municipales tienen como competencia el ejercicio del control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, orientando su actuación a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control, verificando la legalidad, exactitud y sinceridad, eficiencia, economía, eficacia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión pública de los organismos y entidades que controla.

Situación que trajo como consecuencia que el precitado ciudadano participara en decisiones y atribuciones que son propias de la administración activa y del órgano legislativo, extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, sin estar facultado para ello, lo que pudiera generar que el Instituto de Policía Municipal utilizara los recursos en finalidades distintas a las originalmente previstas, generándose un pasivo para dicha Institución Policial.

### Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas se pone de manifiesto que el Contralor Municipal del municipio La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, participó en actos que son propios de la administración activa, relacionados con el manejo de los recursos presupuestarios asignados al Instituto de Policía Municipal de la citada entidad local, al asistir, emitir su opinión y avalar presuntamente con su firma el acta en la cual se aprobó el uso del dozavo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2008, destinados originalmente a la cancelación de sueldos, salarios, aguinaldos y vacaciones del personal del referido Instituto, para cancelar compromisos pendientes con los proveedores y gastos de la III Promoción de Graduandos de Policía.

## **Recomendaciones**

En atención a las observaciones y conclusiones expuestas, se recomienda al titular del órgano de control fiscal externo, abstenerse de participar en actos que son propios de la administración activa, por cuanto las Contralorías Municipales tienen como competencia el ejercicio del control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos

y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, orientando su actuación a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismo y entidades sujetos a su control, verificando la legalidad, exactitud y sinceridad, eficiencia, economía eficacia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión pública de los organismos y entidades que controla.